

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|--|--|
| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---|--|--|

Número 129

Lunes 16 de Junio de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de Mayo de 1941 por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio. (Boletín Oficial del Estado del día 8.)

La rigidez del artículo cuarenta y nueve del vigente Código de Comercio, reflejo del artículo cincuenta y dos del de mil ochocientos veintinueve, referentes ambos a la conservación de libros y papeles mercantiles, origina serias dificultades prácticas, sobre todo en el caso frecuente de sociedades cuyo tiempo de existencia abarca largo plazo de duración, casi siempre de naturaleza indefinida. Ello supone el archivo inútil de libros y papeles carentes de toda eficacia jurídica, cuyo almacenamiento ninguna relación guarda con el propósito que originó la promulgación de las disposiciones referidas.

Procede, pues, en vista de las peticiones reiteradas que se han dirigido a este Ministerio, dictar una disposición que, sustituyendo al referido artículo cuarenta y nueve, mantenga su sentido fundamental, pero acomodado a las exigencias de la realidad presente.

En su virtud, consultada la Comisión de Codificación,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo cuarenta y nueve del Código de Comercio se sustituye por este otro:

«Artículo cuarenta y nueve. Los comerciantes y sus herederos, sucesores o causahabientes, conservarán los libros, correspondencia y papeles concernientes a sus negocios comerciales durante quince años, contados a partir del último asiento o apunte en ellos extendido. En ningún caso podrán ser inutilizados o destruidos los documentos referentes especialmente a actos o negociaciones determinadas hasta la extinción del plazo de prescripción de las acciones que de ellos puedan derivarse.

Los libros, correspondencia y documentos relativos directa o indirectamente a negocios pendientes o en litigio, deberán conservarse hasta la ultimación del negocio, o el cumplimiento de la sentencia y cinco años más.

En caso de litigio, las personas llamadas a conservar los libros y documentos podrán ser obligadas a la exhibición de los referentes al pleito, si se les ordenase por mandato judicial.

Los libros, correspondencia y documentos propios de una Compañía, que haya sido totalmente disuelta por convenio o sentencia firme, deberán depositarse en lugar seguro, designado por el Registrador mercantil del punto en que la disolución se haya inscrito, y serán conservados durante el plazo que faltare para completar el tiempo establecido en párrafos anteriores.»

Artículo segundo. La presente Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. —FRANCISCO FRANCO.

1.905

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 Mayo 1941 por el que se concede un aumento de sueldo en las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en cada categoría, con arreglo a la escala que se menciona. (Boletín Oficial del Estado del día 7).

Es propósito del Gobierno del nuevo Estado español satisfacer las legítimas aspiraciones de todos los funcionarios que presten sus servicios a la Administración, cuyo espíritu quedó debidamente reflejado en las disposiciones de la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve en relación con aquellos que perciben sus haberes con cargo al Presupuesto general del Estado, al establecer un aumento a tono con las exigencias impuestas por las necesidades de la vida. Tal aumento ha

sido otorgado igualmente a los funcionarios municipales por Decreto de veinticuatro de Febrero último, cuyos beneficios no han alcanzado a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria a pesar de su doble carácter, ya que en el orden técnico y administrativo dependen del Ministerio de la Gobernación, en tanto que en el aspecto económico se hallan ligados a las Mancomunidades sanitarias provinciales, cuyos organismos nutren sus presupuestos de fondos municipales, no existiendo, por tanto, motivo alguno para que queden exceptuados de tales beneficios los funcionarios sanitarios de que queda hecha mención.

Se hace preciso, asimismo, regular los quinquenios de los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con el fin de establecer el criterio a seguir en el abono de los derechos adquiridos por los expresados facultativos en relación con el concepto aludido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO

Artículo primero. Todas las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, reconocidas por la clasificación que se halle en vigor aprobada por el Ministerio de la Gobernación, experimentarán un aumento de sueldo de mil pesetas, en cada categoría, con arreglo a la siguiente escala:

Primera categoría: Cinco mil pesetas.
Segunda categoría: Cuatro mil quinientas pesetas.

Tercera categoría: Cuatro mil pesetas.
Cuarta categoría: Tres mil quinientas pesetas.

Quinta categoría: Tres mil pesetas.

Artículo segundo. Los sueldos de las plazas de Médico titular establecidos en el artículo anterior tendrán efectividad desde la fecha de primero del mes actual, a cuyo fin deberán hacer los Ayuntamientos el ingreso correspondiente en las Mancomunidades sanitarias provinciales con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento económico administrativo de estos Organismos, aprobado por Decreto de catorce de Junio de mil nove-

cientos treinta y cinco, y serán abonados a los interesados por la correspondiente Habilitación en la forma que actualmente se halla establecido.

Artículo tercero. Independientemente de los sueldos establecidos en el artículo primero del presente Decreto, todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad continuarán percibiendo los quinquenios que tengan reconocidos en virtud de la Orden ministerial de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, computados en la forma que dispone el apartado segundo de la misma. En lo sucesivo, los nuevos quinquenios que vayan adquiriendo los interesados serán abonados a razón de trescientas cincuenta pesetas anuales por quinquenio, cualquiera que sea la plaza que sirvan, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco el número total de quinquenios.

Artículo cuarto. A los efectos indicados en el artículo anterior, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos, además de la dotación de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con arreglo a la escala establecida en el artículo primero del presente Decreto, el quince por ciento de las expresadas cantidades, que deberán ingresar igualmente en la Mancomunidad sanitaria provincial en la misma forma que las que corresponden a los sueldos. Este tanto por ciento constituirá en cada Mancomunidad sanitaria provincial un fondo común para atender, en primer término, la obligación del pago de quinquenios, y en segundo lugar, para anticipo de haberes a aquellos Médicos titulares que no los perciban puntualmente.

Artículo quinto. La aplicación de las normas del presente Decreto no podrá producir disminución en los haberes que actualmente perciban los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. Cuando éstos fueren superiores a los que resulten de aquella aplicación, que se considerarán mínimos, continuarán percibiéndolos hasta que por el transcurso del tiempo y devengo de nuevos quinquenios les correspondan haberes superiores.

Queda derogado el apartado tercero de la Orden ministerial de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, *Valentín Galarza Morante*.

1.903

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Por esta Corporación se ha dispuesto un empadronamiento general para 1941, de las personas residentes en esta capital, sujetas al impuesto de cédulas personales.

A este fin, por los agentes repartidores se distribuirán a domicilio las hojas declaratorias que deben extenderse con arreglo a las instrucciones consignadas, debiendo advertirse a los contribuyentes la obligación en que se hallan de consignar con toda exactitud los sueldos, gratificaciones, dietas, etc., que perciban, así como los alquileres y contribuciones que satisfagan estas últimas, tanto en esta provincia como en cualquier otra, ya que la ocultación será castigada con todo rigor, aplicándose las sanciones que determina el artículo 58 de la Instrucción.

Como en años anteriores se ha observado en algunas personas cierto retraimiento a llenar y entregar en el plazo de tres días las hojas declaratorias, se advierte que se impondrá la sanción correspondiente a los que no cumplan lo ordenado, por lo cual se ruega a todos en beneficio propio, que tengan extendidos los referidos documentos para cuando pasen a recogerlos, con lo que se evitará pérdida de tiempo al personal repartidor, la necesidad de imponer sanciones y se logrará una buena marcha en el Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 11 de Junio de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 23 de Mayo de 1941

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el Vicepresidente señor Iglesias Gómez; y los vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Fuentes Carnicer, y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 20 del actual mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de los artículos y víveres necesarios en el mes de Junio, y examinadas las muestras, se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma que se datalla en el expediente respectivo.

Autorizar a los señores Directores de los Establecimientos, para que, con intervención de las señoras Superiores y señores Diputados Delegados, adquieran directamente del mercado los artículos y víveres que en el expediente se relacionan.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 17, 19, 20, 21, y 23; y en la Residencia tres ingresos el día 20.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Jesús Baranda, por cuenta de la Diputación de Burgos; de 23 ingresos por cuenta de la Diputación de Avila; Josefa Alonso, pensionista de 3.^a; y Florentina Miranda, pensionista de 1.^a; y comuni-

car todos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos; Felisa Orobón, y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente; y Atico Minguéz, reingresado, procedente del Hospital.

Quedar enterada de que la Diputación de León ha acordado el ingreso en el Manicomio de Valladolid, por su cuenta, del enfermo psíquico, Blas Gutiérrez, repatriado de Francia e ingresado en el Manicomio de Navarra; y que se traslade a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que ha causado baja en el Manicomio, por curación, Luis Herrera.

Devolver al exilado de la Residencia, Quintiliano Otero, la cartilla de ahorros que tiene impuesta a su nombre.

Aprobar las nóminas de estancias causadas en los Colegios de Reverendas MM. Adoratrices y Reverendas MM. Oblatas durante Abril último, por menores nacidas en esta provincia, que remite el señor Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián, importantes en total 30 pesetas; y que se trasladen a la Intervención de fondos para que las haga efectivas.

Que ingrese en el Patronato un asilado de la Residencia, visto un oficio del señor Director de la misma, en que da cuenta de hechos realizados por referido asilado que deben reprimirse enérgicamente para ejemplaridad y demanda su separación de los demás asilados.

Que se abone con cargo a Imprevistos, los gastos del viaje de tres asilados de la Residencia que se han de incorporar como educandos voluntarios de trompetas en el Regimiento mixto de Caballería número 11 de guarnición en Madrid; y de una persona que los acompañe.

Que pase a la Comisión de Presupuestos un escrito del señor Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, en el que solicita que se aumente hasta tres pesetas, como mínimo, el canon por pensionista y día y en un ciento por ciento, por lo menos, el canon anual que satisface esta Diputación por los indigentes que, en virtud del contrato actualmente en vigor, envía al Hospital Casa-Asilo de aquella localidad.

Mostrar conformidad en un oficio de la Comisión organizadora del IV Concurso de Arada, en el que transmite los deseos expresados por el excelentísimo señor Gobernador civil, de que en los Salones de esta Corporación se verifique el próximo lunes, a las once de la mañana, el reparto de los premios del Concurso de Arada y del Concurso Nacional de Producción Triguera «Onésimo Redondo», y hace presente el agradecimiento por la colaboración y ayuda que para la mayor brillantez del Concurso ha dispensado la Diputación.

Quedar enterada de una comunicación del señor Depositario, en la que participa haber ingresado en el Banco de España 5.000 pesetas por aportación que corresponde a esta Diputación para el Instituto de Estudios de Administración Local, a fin de que sea abonada en la cuenta corriente del citado Centro.

Mostrar conformidad en una comunicación del señor Director interino de la Residencia, en la que participa que ante la urgente necesidad de adquirir una máquina de escribir para la oficina del Es-

tablecimiento, gestionó la adquisición de la misma con la casa «Underwood», de esta capital, habiendo llegado a conseguir la condonación del valor de una nueva máquina «Hispano Olivetti», adquirida por el canje de la que antes utilizaban y de otra retirada para chatarra que la faltaba la mitad de las piezas, quedando, por tanto, libre la cantidad estipulada en el presupuesto para la adquisición de la máquina, y aceptar el cambio realizado.

Aprobar la 9.^a relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, correspondientes al período ejecutivo de 1940, y que pase a Intervención a sus efectos.

Nombrar a don Francisco Pérez Lillo, Alumno interno provincial, con carácter interino.

Que pase a informe del Negociado de Personal y de Intervención una instancia de don Telesforo Polo, vaquero del Manicomio provincial, en situación de excedente forzoso y, actualmente, vigilante interino de dicho Establecimiento, que solicita se le abonen los haberes que correspondan a la excedencia desde el día 3 de Febrero al 8 de Abril último.

Quedar enterada de que, con fecha 19 de los corrientes, se reintegró al servicio el funcionario don Teodoro Valles, después de haber disfrutado la licencia que por enfermedad se le concedió.

Mostrar conformidad con lo propuesto por el Negociado, y, en su virtud, conceder a doña Hilaria Martín, viuda del caminero jubilado, don Ciriaco Hidalgo, mientras permanezca en estado de viuda, una pensión vitalicia, equivalente al 35 por 100 de 1.525,70 pesetas, que como sueldo disfrutó en activo el causante, a partir del día 18 de Abril último, y que se le abonen los haberes devengados por éste, hasta el día 17 de indicado mes, previo cumplimiento de la base 61 del Presupuesto, relevándola de la presentación de la partida de defunción de su marido por quedar justificado este extremo en el expediente.

Adjudicar una beca de ampliación de estudios de música, en las condiciones señaladas para el concurso, al único opositor don Manuel Carrión, y que los estudios que ha de realizar dicho señor, sean los de composición.

Conceder el derecho al subsidio familiar a los siguientes empleados: peón caminero auxiliar, don Benigno Gómez, por seis hijos, a partir de 1 de Abril del corriente año, considerándole incluido en el número 5 de la escala del artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938; peón auxiliar de carreteras provinciales, don Victoriano Reguero, por tres hijos, a partir del día 3 de Marzo último, considerándole incluido en el número 2 de la escala del mismo artículo e igual Reglamento, y al albañil temporero de la Sección de Construcciones civiles, don Evaristo Navia, por tres hijos, a partir del 28 de Abril próximo pasado y considerarle incluido en los mismo número y artículo que el anterior.

Prestar conformidad con lo propuesto por el señor Diputado Delegado en el Hospital, Doctor de Castro, sobre el emplazamiento de baños en la Sección de Dermatología, y otras reformas, y que por el señor Arquitecto, se realice la obra por administración con cargo a la partida 367 del presupuesto, sin exceder de 3.000 pesetas, y en caso de que exce-

diese, que formule presupuesto en lo que exceda.

Mostrar conformidad con el Negociado de Fomento, y, en su virtud, que se realice la reparación completa de la carretera de circunvalación de Villalba de los Alcores, con el presupuesto de pesetas 3.135,58, requiriendo al Ayuntamiento de Villalba, para que realice los acopios de los 243 metros cúbicos de piedra que faltan, en la forma que la Sección de Vías y Obras provinciales señale.

Aprobar en la forma presentada por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, el presupuesto para el bacheo urgente de la carretera de Ríoseco a Palazueto, que asciende por administración a 3.682,25 pesetas; y que se realice la obra por administración con cargo a la partida 364 del presupuesto vigente.

Que con intervención del señor Diputado Delegado don Francisco Fuentes, se adquiriera un uniforme de verano para el portero de la Residencia provincial, para cuyo gasto existe disponibilidad suficiente, según informe de Intervención, en la partida 284 del vigente presupuesto.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el día 21 de Mayo actual, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables, pesetas 4.233.032,02; operaciones extracontables, 88.135,21; total de existencias, 4.321.167,23 pesetas.

Que pase a informe del señor Letrado provincial, un escrito de Intervención, sobre el abono del 50 por 100 del total importe del subsidio familiar, percibido por los empleados de la Diputación desde 1 de Marzo de 1939, a 28 de Febrero de 1941.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber, a un funcionario provincial, que asciende en total a 500 pesetas, y que se abone en la forma propuesta por Intervención.

Abonar la cantidad de 100 pesetas líquidas como gratificación igual que en años anteriores, concedida al guarda de las Salinas de Medina del Campo, don Eustasio Rueda, con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aprobar una instancia formulada por el señor Presidente de esta Diputación, en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de Hacienda, en sesión que celebró el 7 de los corrientes, relativa a solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda la exención de tributación urbana del Palacio provincial; y que se la dé el curso correspondiente.

Que se prohiban, a propuesta del señor de Castro, nuevos ingresos en el Hospital provincial, en la sala de San Roque, y demás abohardilladas, y que por el Director del Establecimiento no se den las vacantes de camas que se producen en las mismas para conseguir su total amortización.

Aprobar una cuenta de servicios provinciales; y la 6.^a relación de las cuentas de suministros y servicios provinciales, correspondientes al mes de Mayo actual, que consta de 123 cuentas, comienza con una de L. Gutiérrez, termina con otra de Luis Mangas, e importa 171.590,89 pesetas; y que se abonen todas en la forma y con cargo a las partidas propuestas por Intervención en sus informes.

Valladolid, 26 de Mayo de 1941.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perrier.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Rodríguez F.ª Vila.

Jefatura del Servicio Piscícola de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente y para conocimiento del público en general, se hace saber he resuelto autorizar la pesca del cangrejo, cuyo período de veda en las provincias para las que rige el período normal, cesará el 15 de los corrientes.

Valladolid, 11 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

1.922

Obras Públicas.—Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

A los efectos de lo ordenado en el artículo 13 del vigente reglamento de 27 de Marzo de 1919 para Instalaciones Electricas, se abre información pública sobre el proyecto de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el transformador existente en la ribera de don Pedro Pérez Chano, situada en la margen izquierda del río Duero, en término de Tordesillas, a la Granja Avícola de don José Arranz Lázaro, con dos derivaciones en la Vega de Carro-Medina para usos de riego, solicitado por don Juan Muñoz Cedillo, vecino de Tordesillas, durante un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas con las instalaciones proyectadas, a cuyo fin, permanecerá expuesto al público expediente y proyecto durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas, Salvador, 6.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto presentado está suscrito por el Técnico Industrial don Pedro Sánchez Hernández y comprende las instalaciones siguientes:

Una línea que partiendo del transformador existente en la ribera de don Pedro Pérez Chano, situada en la margen izquierda del río Duero, sigue aproximadamente paralela a la carretera de Madrid a la Coruña para en varias alineaciones llegar a la Granja Avícola de don José Arranz Lázaro. La longitud de la línea es de 3.640 metros, teniendo dos derivaciones, una de 935 metros, del origen para riego de la finca de don Alejandro Muñoz Calzada y otra, a 1.375 metros de la anterior, en las tierras de labor de don Fructuoso Rodríguez.

Las líneas atraviesan terrenos de propiedad particulares y de dominio público del término de Tordesillas y cruza la carretera de Olmedo a Tordesillas a 415 metros del arranque y la de Madrid a La Coruña en el kilómetro 178-H-9, cruzando también la línea telefónica en el margen de esta carretera, también cruza varios caminos y cañadas.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio pú-

blico y de particulares, cuya relación de propietarios se expresa a continuación. Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo ex-

puesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Valladolid, 9 de Junio de 1941. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso. 1.916-202

Anejo a la Memoria

Servidumbres sobre terrenos de dominio público y particulares afectadas por el cruce de la línea

| Núm. de orden | PROPIETARIO | DOMICILIO | DESIGNACIÓN DE LA PARTE AFECTADA POR LA SERVIDUMBRE | CLASE de la servidumbre | Longitud en metros |
|---------------|--|-------------|---|-------------------------|--------------------|
| 1 | D. Pedro Pérez Charro. | Tordesillas | Tierra de labor | Cruce | 152 |
| 2 | Excma. Diputación provincial. | Valladolid | Carretera de Tordesillas a Olmedo | Id. | 10 |
| 3 | D. Tertulino Fernández Reinero. | Tordesillas | Tierra de labor | Id. | 258 |
| 4 | D. ^a Domitila Pérez Alonso. | Id. | Id. | Id. | 158 |
| 5 | Estado. | Valladolid | Cañada de Rueda | Id. | 156 |
| 6 | D. Julián Galván Rocha. | Tordesillas | Tierra de labor | Id. | 33 |
| 7 | D. Alejandro Muñoz Calzada. | Id. | Id. | Id. | 430 |
| 8 | D. ^a Elena Blake Orbaneja. | Id. | Prado | Id. | 86 |
| 9 | Sra. Condesa de Bornos. | Id. | Tierra de labor | Id. | 325 |
| 10 | Municipio. | Id. | Camino de Carretas | Id. | 3 |
| 11 | D. ^a Emilia Stolle Cerezal. | Id. | Tierra de labor | Id. | 174 |
| 12 | D. José María Zorita | Id. | Id. | Id. | 131 |
| 13 | D. ^a Paula Mata Camazón. | Id. | Id. | Id. | 42 |
| 14 | D. Julio Fernández Rodríguez. | Id. | Id. | Id. | 121 |
| 15 | D. Luis Bedoya Fernández. | Id. | Id. | Id. | 93 |
| 16 | D. Julio Fernández Rodríguez. | Id. | Id. | Id. | 113 |
| 17 | D. Fructuoso Rodríguez Vicente. | Id. | Id. | Id. | 112 |
| 18 | D. Luis Bedoya Fernández. | Id. | Id. | Id. | 32 |
| 19 | D. Emilio Pascual Urquieta. | Id. | Id. | Id. | 32 |
| 20 | D. ^a Vicenta Recio Crespo. | Id. | Id. | Id. | 45 |
| 21 | D. ^a Paula Mata Camazón. | Id. | Id. | Id. | 29 |
| 22 | D. Emilio Pascual Urquieta. | Id. | Id. | Id. | 91 |
| 23 | Estado. | Valladolid | Compañía Madrid-Coruña | Id. | 16 |
| 24 | Compañía Telefónica Nacional de España. | Id. | Línea Telefónica | Id. | |
| 24 | D. Francisco Medina Bocos. | Tordesillas | Tierra de labor | Id. | 26 |
| 25 | D. Antonio María Stolle Cerezal. | Id. | Id. | Id. | 16 |
| 26 | D. ^a Micaela Tapia Domínguez. | Id. | Id. | Id. | 157 |
| 27 | D. Julio Fernández Rodríguez. | Id. | Id. | Id. | 25 |
| 28 | D. ^a Matilde Zorita Díez. | Id. | Id. | Id. | 16 |
| 29 | D. ^a Saturnina Rodríguez Rodríguez. | Id. | Id. | Id. | 130 |
| 30 | D. ^a Petra Merinero Serrador. | Id. | Id. | Id. | 158 |
| 31 | Herederos de Paulino Maroto Guzmán. | Id. | Id. | Id. | 60 |
| 32 | D. Enrique Maroto Guzmán. | Id. | Id. | Id. | 109 |
| 33 | D. ^a Inés Navas Matilla. | Id. | Id. | Id. | 16 |
| 34 | D. Julio Fernández Rodríguez. | Id. | Id. | Id. | 114 |
| 35 | D. José Arranz Lázaro | Id. | Id. | Id. | 171 |
| TOTAL METROS. | | | | | 3.640 |

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

Don Gregorio López Fernández, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Medina del Campo, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Gregorio López Fernández, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio

ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Roberto Reguero Moro, mayor de edad, Secretario del Ayuntamiento de Serrada y vecino de ese pueblo, representado por el Procurador don Sixto Descalzo Matos, bajo la dirección del Letrado del ilustre Colegio de Valladolid, don Julio Cano, contra los herederos o causahabientes de don Ricardo Moro Entrecanales, labrador, vecino de Carpio, que estuvo casado con Estéfana Rodríguez Gómez, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses de esa suma y daños y perjuicios; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Ricardo Moro Entrecanales, a que pague a su demandante don Roberto Reguero Moro, las siguientes cantidades por los conceptos que se expresan: a) Deuda principal, ocho mil cuatrocientas pesetas. b) Reintegro y liquidación del documento por Hacienda, setenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos; y c) el pago de los intereses legales desde la interpo-

sición de la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy fe.—Bienvenido Pérez.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se expide el presente en Medina del Campo, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio López.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.900-203

Imprenta de la Diputación provincial